

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA

ORDEN IYJ/780/2008, de 6 de mayo, por la que se acuerda hacer pública la constitución y Estatutos de la Mancomunidad de Municipios «Aguas de Lara».

Aprobada por los Plenos de los Ayuntamientos de Salas de los Infantes y Pinilla de los Moros, de la provincia de Burgos, la constitución y los Estatutos de la mancomunidad denominada «Aguas de Lara», su efectividad requiere, no obstante, la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Consejería

ACUERDA

Hacer pública la constitución de la Mancomunidad «Aguas de Lara», integrada por los municipios de Salas de los Infantes y Pinilla de los Moros, pertenecientes a la provincia de Burgos, cuyos Estatutos se reproducen en el Anexo de la presente Orden.

Valladolid, 6 de mayo de 2008.

*El Consejero de Interior
y Justicia,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGISTRÁ LA MANCOMUNIDAD VOLUNTARIA DE MUNICIPIOS DE AGUAS DE LARA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º- Constitución, denominación y plazo de vigencia.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 29 y siguientes de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León y demás legislación concordante, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los municipios de Salas de los Infantes y Pinilla de los Moros, todos ellos de la provincia de Burgos.

2.- La referida Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Aguas de Lara.

3.- La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Artículo 2.º- Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.

1.- La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local, tal como dispone el artículo 3.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, ostentando las prerrogativas y potestades del artículo 30 de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León.

2.- Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede en el Municipio de Salas de los Infantes.

CAPÍTULO II

Fines de la Mancomunidad

Artículo 3.º

1.- Son fines de la Mancomunidad:

El abastecimiento de agua a las localidades integrantes de la mancomunidad, desde la captación situada en el Arroyo Valdierre hasta los depósitos reguladores de cada municipio, así como las obras necesarias para su mantenimiento, mejora y conservación.

2.- A iniciativa de cualesquiera de los Municipios mancomunados o de la propia Asamblea de Concejales, las competencias de ésta podrán extenderse a otros fines entre los comprendidos en la Legislación del Régimen Local, como de competencia municipal, aunque no a su totalidad.

3.- La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior, se considera una modificación estatutaria que deberá seguir los trámites establecidos en el Art. 19 de estos Estatutos.

4.- Para la realización de tales fines o cualesquiera otros relacionados, el Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes conservará los derechos de agua que éste tiene concedidos, sin producirse ningún menoscabo, perjuicio o disminución en los mismos como consecuencia de la creación de la mancomunidad. Este Ayuntamiento gestionará sus derechos sobre el agua concediendo parte de la misma al resto de municipios integrantes de esta mancomunidad cuando esto sea posible.

De la misma manera los diferentes municipios integrantes de esta Mancomunidad tendrán la competencia suficiente para gestionar y realizar la recaudación de sus diferentes tasas sobre el agua en su propio término municipal, en virtud del margen de autonomía indisponible que cada Entidad Local tiene reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

Régimen orgánico y funcional

Artículo 4.º- Estructura orgánica básica.

El gobierno, administración y representación de la mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- 1.- Presidente.
- 2.- Asamblea de Concejales.
- 3.- Consejo Directivo.
- 4.- Vicepresidente.

Artículo 5.º- Elección del Presidente.

1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta del número legal de los votos de la Asamblea de Concejales, de entre sus miembros.

2.- Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta del número legal de miembros en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate se resolverá por sorteo.

3.- La elección se efectuará previa la constitución de una mesa de edad en la forma establecida por la legislación electoral para los municipios.

4.- El Presidente podrá ser objeto de moción de censura en los términos y con los efectos establecidos para los Alcaldes por el artículo 197 de